



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante aporta memorial anunciando haber realizado notificación personal a los ejecutados a los correos electrónicos de los mismos, conforme a los términos del Decreto 806 de 2021 en sus Arts. 6, 8 y 9. (*Anexo 05, Cd. Ppal. digital*).

Junio 24 de 2021,

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00260

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve el señor **Yu Wang Chía Hernández** en contra de los señores **Felipe Rojas Salazar y José Elver Rojas Castillo** las diligencias de notificación realizadas a los correos electrónicos de los ejecutados, las cuales a juicio de este Despacho no pueden tenerse en cuenta, al advertirse que si bien presentan acuse de recibido en sus destinos, no lo es menos que, las mentadas diligencias no cumplen el lleno de los presupuestos establecidos en las normas que regulan dicho trámite, en este caso, no se aporta copia del acta o mensaje que advierta claramente *-la fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje y que además los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la referida notificación-*, conforme se anuncia en el inc. tercero del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 declarado exequible condicionalmente por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, razón por la cual, no se entiende como válidamente efectuada, pues es responsabilidad del Despacho evitar nulidades procesales.

Por lo anterior, a fin de materializar en debida forma la notificación de las personas demandadas y en aras de continuar con el trámite natural del proceso, en aplicación de los *-Deberes y Poderes de los Jueces-*, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), se dispone remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), las diligencias correspondientes, a fin de lograr la notificación de los ejecutados, en las direcciones electrónicas referidas para ello en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, ello de conformidad a las disposiciones del Decreto legislativo citado en párrafo anterior.

No obstante, aplicando una vez más lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, estar atenta y velar



por que se cumpla con la carga procesal que le corresponde y que ha sido anunciada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ca42df2d8b25380da892c1249df8db9c712bffddb9808a5326e63910eb7622**

Documento generado en 24/06/2021 08:52:35 AM